



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 16 de marzo

Número 62

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del nuevo sistema de tarificación de energía eléctrica aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, tiene como fundamento un racional uso de la energía eléctrica, siendo sus precios función de las condiciones de utilización por el usuario de la misma. Al iniciar las facturaciones con el nuevo sistema, algunas Compañías han calibrado la potencia de las instalaciones de sus abonados por la capacidad de sus contadores y se ha observado que en bastantes casos, y como consecuencia de la escasez de algunos tipos de aparatos de medida en los últimos años, dicha capacidad no se ajusta a la que corresponde a la potencia de los receptores. Ello ha dado lugar a que se hayan facturado, especialmente en alumbrado y usos domésticos, mínimos y bloques de consumo en cuantía que no guarda la debida proporción con la correspondiente a las instalaciones de los abonados y a sus normales utilizaciones de la energía, con el consiguiente perjuicio para los mismos.

Asimismo, en algunos casos se han interpretado erróneamente algunos de los preceptos contenidos en la Orden de 28 de diciembre de 1952, dando lugar a indebida aplicación de las tarifas.

Todo ello aconseja adoptar medidas para dar tiempo a que Empre-

sas de electricidad y usuarios puedan, de acuerdo con lo que previenen los apartados b) y c) del artículo tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1952, instalar limitadores o sustituir los contadores cuya capacidad no se halle de acuerdo con la potencia que deseen contratar los abonados, y dar normas para corregir defectuosas facturaciones anteriores.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de diciembre de 1952, los abonados de las Empresas eléctricas tienen derecho a que la potencia contratada se mida, a su elección, por cualquiera de los sistemas que previene el apartado b) de dicho artículo.

Segundo. Las Empresas de electricidad vienen obligadas a determinar los bloques de energía en las tarifas unificadas, de acuerdo con la potencia contratada por el abonado. Asimismo, la fijación de los mínimos de consumo se hará, en cada caso, tomando como base dicha potencia contratada.

Tercero. Las Empresas solamente podrán utilizar la capacidad nominal del contador para fijar la potencia contratada, cuando el abonado no haya elegido otra modalidad de las señaladas en el apartado b) de la Orden citada; en dicho caso, la capacidad nominal del contador ha de estar ajustada en ± 25 por

100 a la de la suma de los receptores instalados.

Cuarto. Cuando la relación entre la potencia de los receptores instalados por el abonado y la capacidad de su contador esté fuera de los límites antes señalados, el aparato de medida deberá ser sustituido por la Empresa a su cargo, a menos que ésta instale por su cuenta el limitador de intensidad que corresponda a la potencia contratada. La Empresa, mientras no haga la sustitución del contador o instale el limitador de intensidad a que se refiere el párrafo anterior, no podrá facturar un mínimo de consumo en kwh. que exceda del que resulte de tomar el 50 por 100 del promedio mensual de kwh. facturados en los recibos de los tres últimos meses del año 1952.

Quinto. Las Delegaciones de Industria, cuando en su provincia respectiva reciban reclamaciones o conozcan casos anómalos de facturación por no estar ajustada la potencia contratada a la energía usada por el abonado, fijarán provisionalmente la potencia objeto de la contratación, en función de las características de los receptores del abonado, del uso que éste haga de la energía y de sus consumos anteriores.

Estas medidas para la fijación transitoria de la potencia contratada podrán ser aplicadas por las citadas Delegaciones, para que dichas potencias sirvan de base para las facturaciones correspondientes a los meses de marzo a agosto, inclusive,

por estimarse que durante estos seis meses tendrán tiempo suficiente abonados y Compañías de electricidad para instalar limitadores o aparatos de demanda máximo o sustituir aquellos contadores cuya capacidad no esté de acuerdo con las potencias contratadas.

Sexto. Aun cuando la capacidad del contador sea proporcionada a la suma de los receptores instalados el abonado podrá fijar como potencia contratada una inferior instalando por su cuenta un limitador normalizado de intensidad, ajustado a sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Orden de 22 de diciembre de 1952.

Séptimo. Las intensidades normalizadas que se establecen para limitadores son las siguientes.

Amperios por fase

1 1/2
3
5
7 1/2
10
15
20
25
30
35
40
45
50

Octavo. Los abonados tienen derecho, si así lo solicitan, a que se les aplique para cualquier uso de energía la tarifa de alumbrado por contador en baja tensión (1 del artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1952) con los recargos e impuestos que le sean de aplicación.

Noveno. En atención a lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de 23 de diciembre de 1952 aquellas Empresas que tengan cedidos en alquiler contadores especiales o de más de 50 amperios por fase no podrán aplicar a los abonados que tuvieran ya dichos aparatos instalados un precio superior al que resulta de aplicar el coeficiente fin

que figura en el cuadro de valores del Decreto de 14 de noviembre de 1952, a la cantidad que legalmente vinieran cobrando por dicho concepto.

Décimo. Con independencia de la obligación establecida para las Empresas en el artículo octavo de la Orden de 23 de diciembre de 1952 de imprimir en el reverso de sus recibos la tarifa que corresponde al servicio prestado, las Empresas vendrán obligadas, en el plazo más corto posible y lo más tarde en los recibos de mayo próximo, a que en las facturas que presenten a los abonados se especifiquen separadamente los datos que siguen:

a) Potencia contratada en vatios, que sirve de base para la facturación de los bloques y mínimos de consumo.

b) Fechas en que se han tomado las lecturas del contador.

c) Kwh. facturados, separando los bloques de energía en que se descompone el consumo.

d) Precios correspondientes a cada bloque.

e) Importe del recargo r.

f) Otros recargos, si los hubiera.

g) Impuestos.

h) Alquiler de contador, si hubiere lugar.

i) Suma total de la factura.

Si hasta que aparezcan en sus facturas estos datos los abonados reclamasen por escrito o en los oficinas de las Empresas la totalidad de los mismos o alguno de ellos en relación con las facturaciones realizadas con las nuevas tarifas, las Empresas tendrán la obligación de facilitárselos.

Undécimo. Las compañías de electricidad en cuantos casos lo reclamen sus abonados, deberán rectificar las facturaciones correspondientes a los meses de enero y febrero últimos, cuando dichas facturaciones se hayan realizado basándose en la capacidad de contadores que no se ajusten a la potencia de los receptores de abonado o en aplicaciones indebidas de las tarifas a

que se refiere esta Orden. Las rectificaciones en estos casos se harán por la Delegación de Industria en el caso de que el abonado no se conforme con la liquidación de la Empresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del B. O. del E. número 71)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Mariano Aguilar Alonso y a D. Fortunato Gutiérrez Gil, como Presidente del Club Galguero de Burgos, y arrendatario del vedado de Tamarón, respectivamente, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en el término municipal y monte de Quintanapalla y vedado de caza de Tamarón, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 11 de marzo de 1953.—

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en carta-orden de la Iltra. Audiencia Provincial de Burgos, que se cumplimenta en este Juzgado y que dimana de la causa seguida ante el mismo con el número 70 del año 1951, sobre lesiones causadas a Tomás Tudela

Martín, en la que fué procesado Juan Alonso San José; ha acordado se cite a Pilar López Leciñana y a Consuelo de las Heras Pérez, para que, como testigos, comparezcan ante la mencionada Audiencia Provincial de Burgos, el día 23 del corriente mes de marzo, a las once de su mañana, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral señalado en la reseñada causa, bajo el apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación a los mencionados testigos, en razón a no tener vecindad conocida y ser ambulante, expido y fimo la presente para su publicación en el B. O. de esta provincia.

En Aranda de Duero, a 9 de marzo de 1953.—El Secretario Judicial, V. Valdivielso.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

D. Isaac Barbadillo González, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega de Arriba, del pueblo de Tordueles, partido de Lerma, provincia de Burgos, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas del río Arlanza, Cauce Molinar, en el pago de Las Labradas, en término municipal de Tordueles (Burgos), con destino a riegos. Cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la Vega de Arriba, del pueblo de Tordueles.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arlanza, Cauce Molinar.

Término municipal donde radica la toma: Tordueles, al pago denominado Las Labradas.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 45'50 hectáreas de tereno.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 9 de marzo de 1953. El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas

Convocatoria de voluntarios

Por Orden Circular de 26 de agosto de 1947 (D. O. número 193), se convocan cien plazas para conductores especialistas del Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos antes del día 15 del próximo mes de abril. Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército, cuatro años. Edad mínima, 18 años, y máxima de 25.

Gratificaciones: segundo año, 1'50 pesetas; tercer año, 2 pesetas; cuarto año, 2'50 pesetas.

Reenganches: Hasta tres años como máximo, con los siguientes premios:

Por un año, 800 pesetas y 5 pesetas diarias.

Por dos años, 1.200 pesetas y 6 pesetas diarias.

Por tres años, 1.600 pesetas y 7 pesetas diarias.

Ampliación de informes en el Sexto Grupo de Automóviles.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Enrique Pascual Zaldo, solicitando autorización para ampliar su industria de desmote de lanas y regenerados, sita en Pradoluengo, de esta provincia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado, ha resuelto autorizar al petionario la ampliación solicitada.

Burgos, 10 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en esta Delegación a instancia de D. Ramón Alonso de Miguel, solicitando autorización para electrificar su industria de serrería mecánica, sita en Hontoria del Pinar, de esta provincia.

Cumplidos en el oportuno expediente los trámites reglamentarios, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al petionario la instalación de un centro de transformación de 20 KVA. para suministro de fluido y fuerza motriz a su industria.

Burgos, 11 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en esta Delegación por «Electra de Burgos», S. A., sobre nueva línea eléctrica, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica para 13.2 KV. y un centro de transformación en la granja de La Veguicilla, en Tordómar, con transformador de 10 KVA.

Burgos, 11 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, 12 de marzo de 1953.—El Alcalde, Luis de Juana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Anguix, Fresneda de la Sierra, Olmedillo de Roa, Eterna, Barbado del Mercado, La Cueva de Roa y Medina de Pomar.

Alcaldía de Olmedillo de Roa

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubillo del Campo, La Horra, Salazar de Amaya, Cueva de Amaya y Amaya.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes,

con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Merindad de Cuesta Urria, 11 de marzo de 1953.—El Alcalde, Teodoro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa, Moncalvillo de la Sierra, Mecerreyes, Rioseras, Villaverde Peñahorada y Quintanilla Vivar.

Junta vecinal de Porquera del Butrón

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año de 1953, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Porquera del Butrón, 2 de marzo de 1953.—El Presidente, Juan Gallo.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo de la Ribera, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, Antonio Aroyo.

Alcaldía de Medina de Pomar

Conforme a las prescripciones del artículo 769 y siguiente de la vigente Ley de Régimen Local y regla 74 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales del vigente Reglamento de Hacienda, han sido formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1952, las cuales, según previene el párrafo segundo del artículo 773 de dicha Ley y 2.º párrafo de la regla 81, también de la mencionada instrucción, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito de acuerdo con lo previsto en el citado párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley.

Medina de Pomar, a 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, ilegible.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jaime Vallejo Gómez, del reemplazo de 1949, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Isidoro Vallejo Parte, y a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isidoro Vallejo Parte, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isidoro Vallejo Parte, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jaime Vallejo Gómez.

El repetido Isidoro Vallejo Parte, es natural de Cilleruelo de Bricia, cuenta 74 años, de pelo cano, color moreno, ojos azules, barba pequeña, nariz regular, boca regular, estatura aproximada 1'700 metros.

Alfoz de Bricia, 6 de marzo de 1953.—El Alcalde, M. Martínez.